

nización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos Domínguez Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajuste al ordenamiento jurídico.

No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

4814 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 02/0001858/1994, interpuesto por don Agustín Ruiz Escribano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 02/0001858/1994, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a instancia de don Agustín Ruiz Escribano y otros, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 17 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Alicia Ramírez Gómez, en nombre de don Agustín Ruiz Escribano, doña Isidra Gómez García, don Emilio Sánchez Vera, doña Gema Martínez García, don José A. González Rodríguez, don Joaquín Crespo Pérez, don Francisco José Cabrera Mira y don Francisco Javier García Ledesma, contra las Resoluciones del Director general de Administración Penitenciaria de 18 de marzo de 1994, sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

4815 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 2.671/1993, interpuesto por don Lisardo Pollán Valderrey.*

En el recurso contencioso-administrativo número 02/0002671/1993, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a instancia de don Lisardo Pollán Valderrey, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 3 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lisardo Pollán Valderrey, contra la Resolución de 14 de julio de 1993 del Director general de Administración Penitenciaria, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma autoridad que desestimó la pretensión expresada por el recurrente, funcionario de Instituciones Penitenciarias, de que le fueran abonadas las diferencias retributivas básicas existentes entre las que percibieron como funcionarios interinos del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y las establecidas en este período de tiempo para los funcionarios de carrera del mismo Cuerpo.

Segundo.—Declarar que dichos actos son conformes con el Ordenamiento Jurídico.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

4816 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/2.415/1992, interpuesto por don Ismael López Olmedillo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 03/2.415/1992, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don Ismael López Olmedillo y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 27 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 03/2.415/1992, interpuesto por la representación de don Ismael López Olmedillo, doña Marina Laura Bernardo Alvarez, don Miguel Angel Marroquín Barbarias, don Manuel Díez Tabarez, don Andrés César Peña Ortiz y don Juan Hoyos González, contra las Resoluciones de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, descritas en el primer fundamento de derecho, que se revocan y dejan sin efecto por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declarar, como declaramos: a) El derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios con arreglo al coeficiente 2,6 (media de proporcionalidad 6) y b) que esa actualización se efectuará con la retroactividad de cinco años contados desde que formularon la reclamación en 28 y 29 de mayo de 1992.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

4817 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 593/1993-C, interpuesto por don Miguel Angel Córdova Largo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, el recurso número 593/1993-C, interpuesto por don Miguel Angel Córdova Largo, contra la Resolución de 11 de enero de 1993, del Subdirector general de Personal, relativa a reconocimiento de grado personal de nivel 16, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del

recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la citada Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, ha dictado sentencia, de 18 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo número 593/1993.

Segundo.—No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

4818 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1811/1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 1811/1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de que le fuese asignado el complemento de productividad que se concedió, de forma excepcional y por una sola vez, mediante Resolución del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 23 de noviembre de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 28 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1811 de 1993, interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ortiz, en su propio nombre y representación, contra la denegación por silencio administrativo de la petición deducida a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de que le fuese asignado el complemento de productividad, de forma excepcional y por una sola vez, que se concedió mediante resolución de 23 de noviembre de 1992 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al demandante para que por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios se le abone por una sola vez la suma de 80.000 pesetas como complemento de productividad más los intereses legales procedentes. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

4819 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000316/1993, interpuesto por don Carlos Estévez Viñas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0000316/1993, interpuesto por don Carlos Estévez Viñas, contra Resolución de 20 de octubre de 1992

del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios por la que se desestimó su petición relativa a diferencia en las retribuciones por complemento específico como consecuencia de adscripción a puesto de trabajo, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 7 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Carlos Estévez Viñas, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, de fecha 20 de octubre de 1992, y desestimatoria presunta por silencio administrativo, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que contiene la denegación de las pretendidas diferencias de retribuciones por complemento específico, derivada de la adscripción de los puestos de trabajo aprobados en la relación de puestos de trabajo de fecha 26 de julio de 1989, para los funcionarios del citado Departamento Ministerial, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, y que confirmamos en cuanto a las motivaciones y hechos impugnados y sustanciados en el presente recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

4820 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 228/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso la sanción de apercibimiento como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.